



## CERTIFICACIÓN

Yo, María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; CERTIFICO la Resolución Administrativa identificada como **RIA-CGR-792-2021**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, bajo el Número 1117, Tomo IX, Folios 4126 al 4130, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, que íntegra y literalmente dice: “

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>: 10 DE JUNIO DEL 2021</b>
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	<b>: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>: INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)</b>
<b>CÓDIGO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>: RIA-CGR- 792.2021</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	<b>: NINGUNA.</b>

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana. ANTECEDENTES:** Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 01-026-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Walter Sáenz Rojas**, subdirector ejecutivo; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**; director general de la División General Administrativa Financiera; **Emanuel David Armengol**, director general de la División de Tecnología de la Información; **Arsenio Agustín Medina Matus**, director general de la División General de Planificación y Desarrollo; **Marcos Antonio García Jarquín**, director específico de la División Financiera; **Alex Antonio Navarro Rodríguez**, encargado de seguimiento administrativo financiero de la División General Administrativa Financiera; **Blanca Rosa Cruz González**, directora específica de la Dirección de Recursos Humanos; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de



Adquisiciones; **Samara Isabel Zelaya Martínez**, responsable de la Oficina de Licitaciones; **Lisette Margarita Avilés Sequeira**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Carlos Alberto Ortiz Reyes**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Santos Cárdenas Méndez**, coordinador contable de la Oficina de Contabilidad; **Cristina Raquel García Romero**, responsable del Departamento de Tesorería; **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Bayardo Adolfo Reyes Muñoz**, responsable del Departamento de Control de Bienes; **Guissell del Socorro Pérez Sotomayor**, exdirectora específica de la División Administrativa y **Sergio Antonio Hernández Báez**, director específico de la División de Infraestructura, todos del Instituto Nacional Tecnológico. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fechas veintisiete y veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta. **RELACIÓN DE HECHO:** Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinó que la **Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nacional Tecnológico, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de algunos instrumentos de control, conforme lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Expedientes de personal con documentación incompleta; **c)** Documentación de respaldo de gastos de capacitación al interior y de gasto por construcción y mejoras de edificaciones, no son archivadas adjunto al comprobante de registro; **d)** Activos fijos carecen de la etiqueta de código del bien; **e)** Solicitudes de reembolso de caja chica carecen de memorándum de solicitud y fueron realizados antes de haberse agotado el cincuenta por ciento del fondo; y **f)** Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República, de los documentos de los procesos de contrataciones; así mismo, los expedientes de contrataciones carecen de índice y de algunos documentos. **3)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, El Instituto Nacional Tecnológico cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, asimismo con las autoridades aplicables que lo rigen; excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionado con quince procesos de



contrataciones administrativas, donde se omitieron algunos requisitos establecidos en los artículos 15, 21, 43, 47, 58, numerales 3) y 10) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 32, 116, 123 literal d) de su reglamento general, como es el Decreto No. 72-2010; y 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO:** La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR LO EXPUESTO:** Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-026-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Walter Sáenz Rojas**, subdirector ejecutivo; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Emanuel David Armengol**, director general de la División de Tecnología de la Información; **Arsenio Agustín Medina Matus**, director general de la División General de Planificación y Desarrollo; **Marcos Antonio García Jarquín**, director específico de la División Financiera; **Alex Antonio Navarro Rodríguez**, encargado de seguimiento administrativo financiero de la División General Administrativa Financiera; **Blanca Rosa Cruz González**, directora específica de la Dirección de Recursos Humanos; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de Adquisiciones; **Samara Isabel Zelaya Martínez**, responsable de la Oficina de Licitaciones; **Lisette Margarita Avilés Sequeira**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Carlos Alberto Ortiz Reyes**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Santos Cárdenas Méndez**, coordinador contable de la Oficina de Contabilidad; **Cristina Raquel García Romero**, responsable del Departamento de Tesorería; **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Bayardo Adolfo Reyes Muñoz**, responsable del Departamento de Control de Bienes; **Guissell del Socorro Pérez Sotomayor**, exdirectora específica de la División Administrativa y **Sergio Antonio Hernández Báez**, director específico de la División de Infraestructura, todos del Instituto Nacional Tecnológico. **TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05)



folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** Firmas ilegibles de: DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Presidenta del Consejo Superior. LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior y LIC. CHRISTIAN PICHADO RAMÍREZ, Miembro Suplente del Consejo Superior”. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

LARJ